



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200192020

Expediente : 01173-2019-JUS/TTAIP
Impugnante : **JORGE ANTONIO ROMÁN SAAVAEDRA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación.

Miraflores, 17 de enero de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 01173-2019-JUS/TTAIP de fecha 4 de diciembre de 2019, interpuesto por **JORGE ANTONIO ROMÁN SAAVEDRA** contra la Carta N° 837-2019-SG-MDMM notificada el 20 de noviembre del mismo año, mediante la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR** denegó la solicitud de acceso a la información pública presentada con Registro N° 6410-19 de fecha 8 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) del citado artículo señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16°- B del

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, que mediante la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30742, Ley del Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, se autoriza la incorporación de los Órganos de Control Institucional² de las entidades de Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales a la Contraloría General de la República, de manera progresiva, y sujeto al plan de implementación aprobado para tal efecto por esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, de autos se aprecia que el recurrente solicitó a la entidad *"los oficios emitidos por el Órgano de Control Interno de la Municipalidad de Magdalena del Mar durante el periodo 2019"*;

Que, en aplicación del principio de favorecimiento del procedimiento administrativo, mediante la Resolución N° 010100142020 de fecha 3 de enero de 2020, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, requiriendo a la entidad el expediente administrativo respectivo y la formulación de sus descargos, a efecto de contar con mayores elementos de juicio para emitir un pronunciamiento conforme a ley;

Que, mediante escrito presentado por la entidad en esta instancia el 17 de enero de 2020, esta señaló que mediante el Informe N° 201-2019-SG-MDMM de fecha 11 de noviembre de 2019, reencausó la solicitud de acceso a la información pública a la OCI de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar para su atención;

Que, mediante Memorando N° 267-2019-OCI/MDMM de fecha 12 de noviembre de 2019, la OCI de la entidad informó a la Secretaría General que el requerimiento formulado por el recurrente se encontraba en consulta, órgano que a su vez comunicó dicha actuación al recurrente a través de la Carta N° 837-2019-SG-MDMM de fecha 19 de noviembre de 2019;

Que, en este sentido, habiéndose producido el 11 de noviembre de 2019 el encausamiento de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente hacia el Órgano de Control Institucional de la entidad, esta contaba con el plazo de diez (10) días hábiles para atender el referido requerimiento, plazo que vencía el 25 de noviembre de 2019;

Que, el recurso de apelación materia de análisis fue presentado a la entidad el 20 de noviembre de 2019, fecha en la que no se había configurado aún el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, *"El plazo vence el último momento del día hábil fijado"*, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando prematura la presentación del recurso de apelación el 20 de noviembre de 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

² En adelante, OCI de la entidad.

³ En adelante, Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente N° 01173-2019-JUS/TTAIP interpuesto por **JORGE ANTONIO ROMÁN SAAVAEDRA** contra la Carta N° 837-2019-SG-MDMM notificada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR** con fecha 20 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **JORGE ANTONIO ROMÁN SAAVAEDRA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la norma antes citada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal